

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xocchel, estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del 2011, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1.- Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"

**2.- Estructura normativa.** La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012



AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten note: "Iniciativa de Ley de Ingresos"]*

- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3.- Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los puntos de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

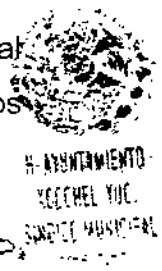
*[Handwritten signature]*

*José A. Ruiz C.*

**Naturaleza y Objeto de la Ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, establece.

**Impuesto Predial.** Un ingreso propio del Ayuntamiento es el que se refiere al impuesto predial. Por lo tanto estimamos mantener los mismos valores unitarios



*[Handwritten signature]*

de suelo y construcción que sirvan de base para el cálculo de impuestos prediales en el acuerdo que antecede, que fueron propuestos por el Catastro del Estado de Yucatán en 2009 por lo que no existen variaciones en los conceptos de cobro vigentes o en las cantidades contenidas en la ley vigente. Por ello, este año no se realizaron cambios respecto al cobro del impuesto predial, a fin de realizar campañas para una mejor recaudación en este concepto y de no afectar el poder adquisitivo de los contribuyentes, que se vería afectado en caso de ser incrementado de manera sustancial.

El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de \$ 35,000.00 que representa el 35.65% de los ingresos propios y un 0.29% de los ingresos totales pronosticados derivados de las modificaciones de este rubro.

**Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción.** En relación a las tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, para el ejercicio 2012 no existen cambios, ello por los razonamientos de fines extrafiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos de delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infractores y delitos.

La diferenciación de los inmuebles le permite a la autoridad municipal, en primer término identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas y en segundo orden, que el predio se utilice con el fin que fue concedido en relación al uso y destino de suelo.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales y con maleza abundante, es un lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una diferenciación de tasa sobre inmuebles con edificación y sin edificación, se busca también influir directamente en el contribuyente o en el legítimo poseedor para que al predio le de el uso y destino de suelo, evitando que el municipio tenga un gasto no presupuestado por la limpieza de estos predios.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas para adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante esa actividad se vuelve dañina para las ciudades cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

Es este tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHIMILCO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHIMILCO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2016-2017

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHIMILCO, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2016-2017  
*[Handwritten signature]*  
Jose A. R. R.

impuesto sobre adquisición de inmuebles. En este punto tampoco se presenta cambio en relación con el ejercicio fiscal anterior.

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.** Consideramos importante el esparcimiento de la comunidad, por lo que se determinó también no realizar cambios sustanciales respecto a este impuesto y sí orientar una mejor recaudación al respecto.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicio de agua potable:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas y gastos financieros; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2012.

Del mismo modo no se hace cambio respecto del año anterior.

**Por los servicios de panteones.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xocchel, Yucatán para el ejercicio fiscal 2011.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Respecto a este impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xocchel, Yucatán para el ejercicio fiscal 2011, se incrementó las cuotas en 3% (tres por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** Respecto a este impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xocchel, Yucatán para el ejercicio fiscal 2011.

**Por los servicios de alumbrado público.** En esta iniciativa no presenta cambios en lo establecido para el ejercicio 2011.

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, y
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,500.00
<b>Suman los Impuestos:</b>	<b>\$ 47,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,300.00
---------------------------------------	-------------

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 600.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 600.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 2,500.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 500.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y constancias	\$ 200.00
VIII.- Derechos por Servicios de mercados y centrales de abasto	\$ 3,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 14,200.00</b>

**Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 2,500.00
<b>Suman las Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$ 2,500.00</b>

**Artículo 8.- Los Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,250.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 600.00
IV.- Otros productos	\$ 6,200.00
<b>Suman los Productos:</b>	<b>\$ 9,050.00</b>

**Artículo 9.- Los Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**I.- Derivados por Sanciones Municipales:**

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

**II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:**

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00

AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2011

*[Handwritten signature]*

*Tercer a 10/11*

AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL

c) Legados	\$	0.00
d) Donaciones	\$	0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$	3,800.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	620.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	\$	18,500.00
<b>Suman los Aprovechamientos:</b>	\$	<b>25,420.00</b>

**Artículo 10.-** Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'809,889.68
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$ 7'809,889.68</b>

**Artículo 11.-** Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'814,437.79
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'376,701.21
<b>Suman las Aportaciones:</b>	<b>\$ 4'191,159.00</b>

**Artículo 12.-** Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$	0.00
II.- Los subsidios	\$	0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	0.00
<b>Suma de los ingresos extraordinarios:</b>	\$	<b>0.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a:</b>	<b>\$ 12'095,218.68</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARÍO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL  
2011-2012

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2011-2012

*José A. Ruiz...*

*Grand...*

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

MUNICIPIO DE XOCHEL			
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 4</b>			



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2016-2017

*[Handwritten signature and notes]*



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	21	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 9.00
<b>RÚSTICOS</b>			<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO.</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>DE LUJO</b>	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
<b>CONCRETO</b>			
<b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
<b>DE PRIMERA</b>	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
<b>ZINC, ASBESTO O TEJA</b>			
<b>DE PRIMERA</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
01/11/2017

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL

<b>ECONÓMICO</b>	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
<b>CARTÓN O PAJA COMERCIAL</b>	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

### TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite inferior
\$ 1.00	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.25%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.25%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.25%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.25%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 10,000.01	En Adelante	\$ 24.00	0.25%

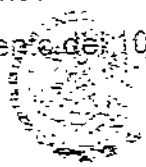
A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento de 10%.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5 %

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |   |    |
|---|----|
| I.- Por funciones de circo                                  | 4% |
| II.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia | 4% |

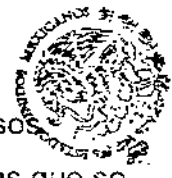
## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPÍTULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tasas establecidas en los siguientes artículos.



H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 2010-2012

H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 2010-2012

*[Handwritten signature]*

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
II.- Expendios de cerveza	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 650.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
II.- Cantinas y bares	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
III.- Restaurantes – bar	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
V.- Salones de baile, de billar o boliche	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
VII.- Hoteles, moteles y posadas	100 Salarios Mínimos vigente del Estado

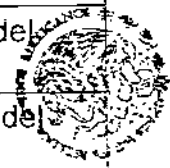
**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$1,352.90
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,524.00

6

H. AYUNTAMIENTO  
XOCCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2019-2022

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO  
XOCCHEL, YUC.  
SECRETARÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO  
XOCCHEL, YUC.  
SECRETARÍA MUNICIPAL

V.- Cantinas y bares	\$1,041.90
VI.- Restaurante bar	\$1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,524.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,041.90
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$1,041.90

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 13.50 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 9.50 por día

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

2016-2017

*Handwritten signature or initials.*

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA  
DEL MUN. XOCHEL

*Handwritten signature.*

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

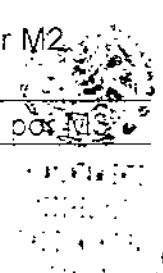
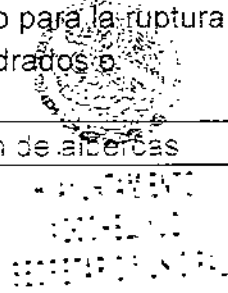
**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2.

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2016-2017

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

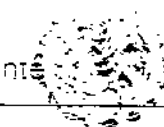
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un Predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de	1 Salario Mínimo Vigente



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARÍA MUNICIPAL



Inmuebles.

<b>XVIII.-</b> Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XIX.-</b> Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
<b>XX.-</b> Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2017

Alberto Alonso



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL  
2010-2017

*[Handwritten signature]*

**Artículo 28.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 29.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: <b>a) Habitacional</b> 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 <b>b) Comercial</b> 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica <b>c) Industrial</b> 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$ 30.00 por cada viaje \$ 1.00 diarios  \$ 50.00 por cada viaje \$ 10.00 semanal  \$ 70.00 Por cada viaje \$ 12.00 semanal

H. AYUNTAMIENTO  
 XOCHEL, YUC.  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 30.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
-------------------------	--------------------

II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 8.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 11.00
III.- Comercio	\$ 16.00
IV.- Industria	\$ 21.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 21.00

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 32.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza por día

#### CAPÍTULO VI

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza

### CAPÍTULO VII

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 34.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que Expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que Expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que Expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 2.50 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 2 diarios;
- III.- Ambulantes, \$ 2.00 cuota por día.

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 150.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 15.00

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

*Handwritten signature*

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 37.-** Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática	\$ 1.00
II.- Por copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por diskette	\$ 15.00
IV.- Por disco compacto	\$ 25.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 38.-** El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 39.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 10.00.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

## **CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III Productos Financieros**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 44.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarios extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 45.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*  
Jose A. Laitc

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2010-2012

H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
SINDICO MUNICIPAL  
2010-2012

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación**

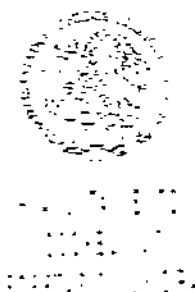
**Artículo 48.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
YUCATÁN

*[Handwritten signature]*



Acto seguido en uso de la voz el Presidente Municipal se puso a leer el punto de orden estipulado en el artículo 41 inciso C fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, toda vez que presento en tiempo y forma la presente iniciativa de ley que se sesiona, manifestado que por lo que a él respecta dicha iniciativa de ley esta redactada en una forma clara y transparente, por lo que inmediatamente el presidente municipal solicito al H. Cabildo se sirva emitir su voto para la aprobación o no de la misma. Siendo que previo su análisis, estudio y deliberación, los regidores presentes procedieron a votar para su aprobación por unanimidad de votos de los Regidores presentes es de aprobarse como desde luego se aprueba a iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel, Yucatan para el Ejercicio Fiscal 2012.- - -

**CUARTO.-** Y no habiendo mas asuntos que tratar y de acuerdo al cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal decreto un receso para que el Secretario Municipal señor **JOSE GUALBERTO ARJONA CORONADO** proceda al levantamiento y redacción del Acta de la Presente Sesión Ordinaria de Cabildo, tal y como lo ordena el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, que previa su lectura en voz alta para conocimiento de los interesados y aprobación, la cual fue aprobada y ratificada en su contenido, se firma al calce por los Regidores que conforman el H. Cabildo que en ella intervinieron para debida constancia. Doy Fe.-----

**QUINTO.-** Acto seguido en cumplimiento al quinto punto del orden del día, siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, el presidente municipal Señor **ANDRES ORLANDO CETINA LUGO**, declaro clausurada la presente sesión ordinaria de cabildo.-----

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. ANDRES ORLANDO CETINA LUGO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012



H. AYUNTAMIENTO  
XOCHEL, YUC.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
2010-2012



**LA SINDICO MUNICIPAL.**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL.**